



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DEJA SIN EFECTOS AUTO Y ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN							
FECHA	OCHO(8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00237	00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CARDONA MEJIA						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado nuevamente el expediente encuentra el despacho que se incurrió en una irregularidad que vicia de manera parcial el trámite surtido al interior de las presentes diligencias por lo que en cumplimiento del deber que le asiste a esta judicatura de ejercer control de legalidad sobre la actuación procesal se procederá a sanear el proceso desde ya.

En este sentido se tiene que la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. dentro del término de traslado de la demanda, presentó demanda de reconvencción en contra del demandante de la referencia LUIS FERNANDO CARDONA MEJIA. El Despacho, por error omitió el pronunciamiento sobre la admisibilidad de dicha demanda de reconvencción y en su lugar procedió a fijar fecha para audiencia de conciliación trámite y juzgamiento y decretó las pruebas del proceso mediante auto del 19 de abril de 2021.

En este orden de ideas, resulta imperioso dejar sin efecto el referido auto de fecha del 19 de abril de 2021. y en su lugar efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda de reconvencción a que se ha hecho mención.

En este sentido el Despacho encuentra que la demanda de reconvencción reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y s.s. del C.P.L. y 371 del C.G.P. siendo procedente su admisión.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 19 de abril de 2021 mediante el cual se fijó fecha para audiencia al interior de las presentes

diligencias y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se admite la demanda de reconvencción interpuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra del señor LUIS FERNANDO CARDONA MEJIA

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, a la demandada en reconvencción LUIS FERNANDO CARDONA MEJIA, para que si a bien lo tiene conteste la demanda incoada en su contra y pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

799724ee0e009971ef458bc6e470bd3fd31dbe3820350e20b2e2ec459af84fe2

Documento generado en 08/06/2021 10:48:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**